

Granada, a 8 de diciembre de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D. Jesús Ibáñez Peña, mayor de edad, con D.N.I. n.º 24.205.467-Z, y domicilio en Plaza de Andalucía n.º 4 interviene actuando en nombre y representación legal de la empresa CETURSA SIERRA NEVADA SA (en adelante CETURSA) domiciliada en PLAZA ANDALUCIA , 4 de la ciudad de Granada, entidad provista de C.I.F. N.º A-18.005.256, en su calidad de Consejero Delegado y en virtud de escritura otorgada por el Notario de Granada, Don Juan Antonio López Frías el día 14 de diciembre de 2023, con el número 2.325 de su protocolo e inscritos en el Registro Mercantil de Granada en el tomo 1.843, libro O, folio 68, hoja GR-5298, inscripción 173, manifestando en este acto que la misma no ha sido ni parcial, ni totalmente revocada para este acto.

DE OTRA PARTE

D. Rafael Olmedo García, mayor de edad, con D.N.I. n.º 27.392.574-B, interviene actuando en nombre y representación legal de la entidad SPONSORY MEDIA GROUP SL provista de C.I.F. n.º B-93249829, domiciliada para todos los actos de este procedimiento en la calle Alcalá n.º 15, bloque 4, bajo A, urbanización la Corniche, 26.600 - Marbella - Málaga en su calidad de administrador solidario en virtud de escritura otorgada por el notario Málaga, D. Luis María Carreño Montejo, con el número 3.295 de su protocolo, manifestando en este acto que la misma no ha sido ni parcial, ni totalmente revocada para este acto (en adelante, el Contratista).

Los intervinientes se reconocen plena capacidad legal para suscribir el presente documento.

EXPONEN

PRIMERO. - Que CETURSA, entidad gestora de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, pretende homologar consultores comerciales externos, en los términos que se recogen en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONSULTORES COMERCIALES EXTERNOS (AGENCIAS DE PUBLICIDAD, MARKETING O COMUNICACIÓN Y AGENTES INDEPENDIENTES, ENTRE OTROS) PARA CETURSA SIERRA NEVADA, SA". "

SEGUNDO. - Que, tramitado el expediente de contratación al que se refiere el apartado anterior y seguidos por CETURSA la totalidad de los trámites procedimentales previstos en la norma, Sponsory media group SL ha resultado ser homologado como proveedor para los servicios descritos, conforme a los documentos obrantes en el expediente de contratación n.º CE18196H002/23.

La fecha de homologación definitiva es de 7 de diciembre de 2023, siendo la proposición formulada por dicha entidad y las condiciones derivadas de ella obligatorias para las partes intervinientes en este contrato.

Sobre la base de ello, ambas partes convienen contratar los servicios que integran el objeto del contrato referido, a realizar de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

La contratación por parte de CETURSA al Proveedor se realizará siguiendo los criterios y condiciones contenidos en el Pliego de Condiciones para la Homologación de Proveedores por el que se rige el expediente de referencia, de obligado cumplimiento por ambas partes, así como las actuaciones previstas para llevar a cabo la ejecución del servicio demandado en el contrato.

Se adjuntan el Pliego de Condiciones para la Homologación de Proveedores como Anexo I, formando parte integrante de este contrato.

El Proveedor quedará obligado a realizar sus actuaciones conforme a la normativa en vigor en cada momento de ejecución del contrato y al Pliego de Condiciones para la Homologación de Proveedores.

SEGUNDA. - RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de Contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Condiciones para la Homologación de Proveedores y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la realización del servicio.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo y ejecución del servicio.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del servicio.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del servicio y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa

adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO.

El proveedor percibirá en concepto de retribución por los servicios la cantidad derivada de lo establecido en el PCAP, siempre que dicho precio haya sido validado expresamente por la Sociedad.

Dicha cantidad será abonada al Proveedor una vez que el servicio haya sido efectuado y validado por el personal técnico/responsable del contrato de CETURSA.

En todo caso habrá que estar a lo indicado en la Cláusula 1.4 del Pliego de Condiciones.

CUARTA. - ABONOS AL CONTRATISTA. PAGO DEL PRECIO.

Los pagos se realizarán conforme lo establecido en el PCAP..

En todo caso habrá que estar a lo indicado en la Cláusula 1.4 del Pliego de Condiciones.

QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato inicial finalizará, independientemente de la fecha de firma del contrato de homologación, el 30 de septiembre del año 2027.

El contrato podrá ser prorrogado por un años más, previo acuerdo expreso entre las partes, sin que en ningún caso pueda producirse la prórroga tácita del mismo.

En todo caso habrá que estar a lo indicado en la Cláusula 1.3 del Pliego de Condiciones.

SEXTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por CETURSA, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

SÉPTIMA. - SEGUROS Y RESPONSABILIDADES.

El Contratista es el único responsable de cuantos accidentes o daños se originen como consecuencia de la realización de los servicios contratados, tanto a los trabajadores empleados en ésta, como a terceros, incluyendo de forma expresa los accidentes laborales que, en su caso, pudieran originarse, así como los daños medioambientales. A estos efectos, el Contratista aportará antes del inicio de los trabajos objeto de este contrato, la

correspondiente póliza de seguro con cobertura suficiente y con entidad legalmente habilitada para ello debidamente formalizada.

Igualmente, deberá cumplir escrupulosamente toda clase de disposiciones vigentes en materia Medioambiental, Fiscal, Laboral, y de Prevención, liberando a CETURSA de cualquier responsabilidad, que, por dicho motivo, pudiera originarse, siendo el Contratista el único responsable en caso de incumplimiento.

OCTAVA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Hacerse cargo de los gastos de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias, así como del pago de los impuestos y arbitrios a que dé lugar el servicio.

Prestar a CETURSA el asesoramiento técnico preciso para poder llevar a término actuaciones que estime necesarias para la prestación del servicio.

Los requisitos exigidos para presentarse a la homologación de proveedores habrán de mantenerse durante toda la vida del contrato, reservándose CETURSA el derecho a exigir en cualquier momento, la presentación de algunos de los documentos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de CETURSA será responsable ésta dentro de los límites señalados en las leyes.

El adjudicatario se compromete a suscribir, si no lo tuviera ya, un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que pudieran producirse, de forma directa o indirecta, a causa de la ejecución de lo contratado.

El adjudicatario deberá observar las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el Órgano de Contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna CETURSA ni ninguna de sus empresas asociadas.

El personal encargado de la ejecución del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario y no tendrá vinculación alguna con CETURSA.

El adjudicatario deberá disponer del personal suficiente para cumplir debidamente con el contrato, debiendo tener en cuenta los periodos vacacionales, corre turnos, absentismo laboral, etc.

El proveedor, indemnizará a la Sociedad de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

NOVENA- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

El Contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y de toda la normativa que las desarrollan, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como las que específicamente se recojan en la Cláusula 3.2 del Pliego, así como las siguientes:

- ◆ La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de CETURSA.
- ◆ El incumplimiento de la obligación del proveedor de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- ◆ El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales establecidas en este contrato y en el Pliego, Anexo II del mismo.

La resolución del contrato podrá ser instada por CETURSA o por el adjudicatario, en caso de incumplimiento por alguna de las dos partes.

En el caso, de que fuera el Contratista el que incumpla algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y/o en sus Anexos, CETURSA, se reserva el derecho a resolverlo, mediante comunicación mediante escrito, en la que se especificará la causa del incumplimiento, que ha motivado la decisión de CETURSA de resolver este contrato, dando lugar, del mismo modo, a las consecuencias indemnizatorias o de cualquier otra índole que, en su caso, procedan.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario, éste deberá indemnizar a CETURSA de los daños y perjuicios ocasionados, haciendo efectiva la indemnización en primer término sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

UNDÉCIMA- SUSPENSIÓN O ABANDONO DE LOS TRABAJOS.

Si CETURSA acordara la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 192 o 193 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del Órgano de Contratación, por el contratista y por el responsable del Contrato, debiendo anexarse a la misma la medición de lo realizado y los materiales acopiados utilizables exclusivamente en la parte o partes de los trabajos suspendidos.

Acordada la suspensión, CETURSA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste (Art. 196 LCSP).

Si el proveedor, no cumpliera con los trabajos contratados, por abandono o negligencia, CETURSA podrá prescindir del servicio devenido en este contrato, dando lugar, a su resolución, así como a las indemnizaciones de los daños y perjuicios que dicho abandono ocasione a CETURSA, en los mismos términos establecidos en la estipulación undécima para el incumplimiento culposo del adjudicatario.

DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

El Contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El Contratista vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución de este, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que CETURSA autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

El Contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Teniendo obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de CETURSA y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

DÉCIMOTERCERA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban hacerse según este Contrato se harán por escrito a las respectivas direcciones de las partes que se establecen más abajo, a menos que se notifique por escrito un cambio de domicilio. Cualquier notificación deberá enviarse por e-mail y deberá ser confirmada por correo certificado siendo efectiva en el momento de su recepción.

CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.
Estación de Esquí Sierra Nevada
Edificio Cetursa, Plaza de Andalucía 4
Sierra Nevada, Monachil
18196 Granada, España
licitaciones@cetursa.es

SPONSORY MEDIA GROUP, SL
Calle Alcalá n.º 15, bloque 4, bajo A
26.600 – Marbella - Málaga
rolmedo@sponsory.es

DÉCIMOSEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cuantas cuestiones y diferencias puedan derivarse en la interpretación y ejecución de este contrato, las partes con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se someten a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en el que se incluyen los Anexos referidos como parte integrante del mismo, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por CETURSA

Por el Contratista.

D. Jesús Ibáñez Peña

D. Rafael Olmedo García